



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 41.

Viernes 9 de Septiembre.

AÑO DE 1887.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 50.

En el día de hoy me he encargado interinamente del Gobierno Civil de esta provincia en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia. Cáceres 8 de Septiembre de 1887.—El Gobernador interino, Tomás Fábrega.

### Sección de Fomento.—Montes.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 30 de Agosto último, el plan general de los aprovechamientos forestales, que han de utilizarse en esta provincia, en el año de 1887 á 88; he dispuesto se inserte á continuación el referido Plan, para conocimiento de los pueblos interesados; al tenor de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Cáceres 6 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### Montes públicos no incluidos en el catálogo.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.			CORTEZAS		FRUTOS.		CAZA.		LABORES.				
			Superficie aprovechable.	Maderas. Mts cfs.	Leñas. Estéreas.	Ramaje. Estéreas.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Clase de ganados y número de caberas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	ESTACION.	La. sacion. Pesetas.	Cantidad. Qs. mrs.	Tasacion. Pesetas.	Cantidad. Hectáreas.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Tasacion. Pesetas.
1	Alcántara.	Recobera.	Enagenado el vuelo.	900	1000	1000	541	300	310	Año.	6000	9	27	33	1200	350	350	1200	40	
2	Brozas.	Acotada.	»	900	1000	1000	478	584	1071	Idem.	6000	9	27	33	1200	350	350	1200	40	
3	Ceclavin.	Dehesa boyal.	Enagenado el vuelo.				65	21	25	Año.	600									
4	Estorninos.	Idem.	»				232	315	203	Idem.	3500									
5	Mata.	Idem.	»				249	60	30	Idem.	1100									
6	Piedras-Albas.	Idem.	»				375	300	185	Idem.	2600									
7	Villa del Rey.	Prado.	Enagenado el vuelo.				137	124	68	Idem.	1800									
8	Aldea del Cano.	Prado.	»				300	20	66	Idem.	860									
9	Aliseda.	Encinar.	»				1360	600	1500	Idem.	7000									
10	Arroyo del Puerto.	Luz.	»				2276	540	540	Idem.	23000									
11	Cáceres.	Zafrilla.	Enagenado el vuelo.				408	130	130	Idem.	3250									
12	Casar.	Prado.	»				1041	400	400	Idem.	6800									
13	Malpartida.	Zafrilla.	Enagenado el vuelo.				1041	400	400	Idem.	5000									
14	Sierra de Fuentes.	Prado.	»				900	223	268	Idem.	4500									
15	Torreorgaz.	Zafra.	Enagenado el vuelo.				180	223	54	Idem.	4500									
16	Torrequemada.	Dehesa boyal.	»				180	125	42	Idem.	3340									
17	Cachorrilla.	Idem.	»				230	95	41	Idem.	2000									
18	Calzadilla.	Rebollar.	Enagenado el vuelo.				450	200	200	Idem.	2200									
19	Casillas.	Dehesa boyal.	»				643	332	27	Idem.	4000									
20	Casas de D. Gomez.	Idem.	Enagenado el vuelo.				397	400	240	Idem.	7500									
21	Coria.	Idem.	»				1217	335	124	Idem.	7920									
22	Holguera.	Idem.	Enagenado el vuelo.				309	115	6	Idem.	3800									
23	Huélaga.	Idem.	»				147	500	32	Idem.	2646									
24	Moraleja.	Idem.	»				960	500	32	Idem.	4600									
25	Morcillo.	Idem.	»				254	8	25	Idem.	2250									
26	Pescueza.	Idem.	Enagenado el vuelo.				387	350	120	Idem.	3500									
27	Portaje.	Campillo.	»				329	180	104	Idem.	3000									
28	Pozuelo.	Dehesa boyal.	»				180	150	150	Idem.	1000									

115 600







Enagenado.....	520	101	500	90	Año.....	3900
Enagenado.....	310	600	200	35	Año.....	3000
Idem.....	160	200	200		Idem.....	700
Idem.....	800	850	200		Idem.....	4500
Idem.....	169	350			Idem.....	1100
Enagenado.....	154			70	Año.....	1400
Idem.....	439	800	150	30	Año.....	4500
Idem.....	116	300		20	Idem.....	900
Idem.....	110	150		208	Idem.....	500
Idem.....	176	180		160	104 Idem.....	5700
Idem.....	772			60	99 Idem.....	5300
Idem.....	1441	1200		60	Año.....	4900
Idem.....	1030	800	150	70	Idem.....	6000
Idem.....	1178	800		60	Idem.....	3400
Idem.....	72	1600			Año.....	1000
Idem.....	67	1500			Idem.....	650
Idem.....	37	1800			Idem.....	400
Idem.....	103	200			Año.....	4000
Idem.....	965	400			Idem.....	2500
Idem.....	350	200			Idem.....	1100
Idem.....	400				Idem.....	20
Idem.....	200				Idem.....	80
Idem.....	336	300			Idem.....	20
Idem.....	321	200			Idem.....	20

El disfrute de pastos de las dehesas boyales, se verificará exclusivamente por el ganado de labor, entendiéndose como tal aquel de que se sirve el agricultor para todas las faenas propias de su especialidad y con sujeción al número de cabezas que van señaladas en el presente plan, y con el fin de evitar abusos, los Sres. Alcaldes respectivos pasarán á los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia civil, una relación expresiva de los nombres de los dueños de ganado y marca de estos.

El de los demás montes no pueden dar principio á los aprovechamientos subastados sin que el distrito expida la correspondiente licencia en virtud de la carta de pago en la que se acredite haber ingresado en la Tesorería de esta Administración de Hacienda el 10 por 100 del importe en que se haya efectuado el remate.

El de los aprovechamientos comunes, tampoco tendrá lugar antes de cumplir los requisitos que se

previenen en el párrafo anterior, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre del año de 1883, párrafo primero inserta en el Boletín oficial, número 40, fecha 30 del expresado mes, con el número 39.

Los aprovechamientos se verificarán bajo la dirección de los empleados del ramo y vigilancia de la Guardia civil, teniendo presente al efecto cuanto las ordenanzas disponen sobre el particular en los artículos 125 al 137 ambos inclusivos.

Para evitar consultas, se advierte á los Sres. Alcaldes que los que hayan propuesto aprovechamientos que no figuran en el presente plan, excepto los que comprende el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, es porque aquellos no han merecido la aprobación del distrito, fundándose para ello en razones facultativas.

Los Sres. Alcaldes que hayan remitido su propuesta para el aprovechamiento de pastos sobrantes de las dehesa boyales, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley de 30 de Julio en los cuales no constase la Junta de asociado no serán concedidos aquellos sin dicho requisito, cuya falta deben subsanar si quieren disfrutar los beneficios que le concede la repetida ley, remitiendo sin pérdida de tiempo, al Sr. Ingeniero Jefe de montes la copia certificada del acuerdo que exige el citado art. 2.º, para en su vista y previos sus informes formular los correspondientes pliegos facultativos.

Las primeras subastas que no tengan efecto, por falta de licitadores á los diez días de haberse verificado, los Sres. Alcaldes celebrarán las segundas bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras sin dar cuenta á este Gobierno del resultado negativo de aquellas, puesto que el acta de remate ha de figurar en el expediente de su razón, con la de lo

que resulte de la segunda subasta, la cual efectuada esta, remitirán los expedientes originales á este Gobierno para su aprobación y retasa, según lo que de ellos conste.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de mi circular núm. 25, fecha 29 de Agosto de 1882, inserta en el Boletín oficial número 28, del 2 de Setiembre de dicho año, advirtiéndoles que los expedientes que carezcan de los documentos que preveniene la Regla primera de aquella, serán devueltos para subsanar los defectos de que adolezcan, de cuyas dilaciones serán responsables los expresados señores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y corporaciones á quienes interesa

Cáceres 6 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Pedro Diz Romero.

que resulte de la segunda subasta, la cual efectuada esta, remitirán los expedientes originales á este Gobierno para su aprobación y retasa, según lo que de ellos conste.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de mi circular núm. 25, fecha 29 de Agosto de 1882, inserta en el Boletín oficial número 28, del 2 de Setiembre de dicho año, advirtiéndoles que los expedientes que carezcan de los documentos que preveniene la Regla primera de aquella, serán devueltos para subsanar los defectos de que adolezcan, de cuyas dilaciones serán responsables los expresados señores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y corporaciones á quienes interesa

Cáceres 6 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Pedro Diz Romero.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de  
1887 á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas	Cts
1.º Administracion provincial . . . . .	15000	
2.º Servicios generales . . . . .	5000	
3.º Obras obligatorias . . . . .	750	
4.º Cargas . . . . .	»	
5.º Instruccion pública . . . . .	8000	
6.º Beneficencia . . . . .	30000	
7.º Correccion pública . . . . .	8000	
8.º Imprevistos . . . . .	1000	
9.º Nuevos establecimientos . . . . .	50000	
10 Carreteras . . . . .	»	
11 Obras diversas . . . . .	»	
12 Otros gastos . . . . .	4000	
13 Resultas . . . . .	75000	
14 Ampliacion . . . . .	35000	
15 Movimientos de fondos ó suplementos . . . . .	»	
16 Devoluciones . . . . .	»	
<b>Total general . . . . .</b>	<b>231750</b>	

Cáceres 1.º de Septiembre de 1887.  
—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V. B.º, El Presidente, Asensio.  
Es copia.—Joaquin M. Ceron.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Circular.

En la circular de esta Administracion, fecha 3 del actual, publicada en el Boletin oficial de 6 del mismo, se dice por error involuntario de copia, que en el término de diez dias á contar desde la insercion de dicha circular en el expresado Boletin, deberán los Ayuntamientos que no lo hubieren verificado, ingresar las cantidades pertenecientes al primer trimestre del actual ejercicio por consumos, expidiéndose comisiones de apremio contra aquellos Ayuntamientos que no cumplieren con dicho mandato, en vez de decir que desde el dia 11 del actual, se procederá al nombramiento de dichos comisionados.

Así pues, téngase presente por los Sres Alcaldes esta rectificacion, entendiéndose que el plazo nuevamente concedido, solo alcanza hasta el expresado dia 10 del presente.

Cáceres 7 de Septiembre de 1887.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Antonio Rivero.

#### Anuncio

Autorizada por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, la Direccion general de la Deuda pública para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo, dicha Direccion hace presente á esta Delegacion, que admitan desde el dia 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato en esta provincia, el cupon de la deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma pero estas sin limitacion de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras carpetas que las que tengan impresa la fecha del vencimiento corriente y que se hallen extendidas en papel de contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Septiembre de 1887.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

Del Almacen de efectos Estancados de la provincia de Santander, han sido sustraídos los timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, cuyas numeraciones y clases se detallan á continuacion.

Con el fin de evitar el que los mencionados efectos pudieran ser colocados en otros puntos para su venta, esta Delegacion, encarga muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, giren una escrupulosa visita á las expendedorías de sus respectivas localidades, enterándose de si en las existencias de efectos timbrados hay algunos que contengan la numeracion de los que se persiguen, así como si las ventas y sacas que hacen los estanqueros guardan la debida proporcion con las existencias.

Del resultado de las visitas darán cuenta inmediata á esta Delegacion

#### Clases y numeracion de los efectos sustraídos.

##### Timbres móviles.

Clase 11.ª, los pliegos números del 7.107 al 7.122.

Clase 12.ª, números del 11.389 al 11.408.

##### Especial móvil.

De 0,10 céntimos, números del 47.426 al 47.665, del 61.531 al 61.545 y del 66.744 al 66.845.

##### Timbres de Correos y Telégrafos.

De 0,2 céntimos, números del 65.678 al 65.728

De 0,05 céntimos, números del 363.573 al 363.587 y del 371.178 al 371.237.

De 0,10 céntimos, números del 245.124 al 245.128, del 250.019 al 250.021, del 250.036 al 250.038 y del 251.944 al 251.981.

De 0,15 céntimos, números del 2.099.700 al 2.099.908 y del 2.136.164 al 2.137.663.

De 0,25 céntimos, números 875.645 y del 881.722 al 881.771.

De 0,40 céntimos, números del

28.196 al 28.198 y del 28.480 al 28.504.

De 0,50 céntimos, números del 70.503 al 70.522.

De 0,75 céntimos, números del 38.413 al 38.442

De 1 peseta, números del 212.104 al 212.176.

Cáceres 6 de Septiembre de 1887.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

#### ADMINISTRACION

#### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

«D. Norberto Avila Montero, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad =Certifico: Que presentada en esta Secretaria de mi cargo por don Juan Bermejo recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegacion del Banco de España, la certificacion que previenen los artículos 16, 21 y 23 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por concepto de territorial é industrial ascendentes á la suma de 1910 pesetas 9 céntimos por Territorial, y 537 pesetas 18 céntimos por Industrial; esta Alcaldia, en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22, se ha servido dictar la siguiente

#### Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo manda y firma poniendo el sello de mi Alcaldia en Valencia de Alcántara á 1.º de Septiembre de 1887.  
—El Alcalde.—Certifico igualmente: Como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletin oficial de la provincia, como previene el referido art. 22 de la Instruccion y dándole la mayor publicidad por medio de bandos y demás medios de costumbres, habiéndose efectuado la cobranza sin interrupcion, durante los dias 19 al 24 del mes de Agosto que fueron los designados segun consta en el edicto y demás anuncios publicados.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Valencia de Alcántara á 1.º de Septiembre de 1887.—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Elviro.—El Secretario, Norberto Avila Montero.—Hay un sello que dice: Alcaldia constitucional de Valencia de Alcántara.»

Es copia, P. I. Federico Crespo.

## ANUNCIOS.

### RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 40, correspondiente al 7 del actual, en la cuarta plana, segunda columna, anuncio de la compañía arrendataria de Tabacos, en el 7.º renglon de la condicion 6.ª donde dice *proposicion*, léase *proporcion*.

#### Extravio de tres reses vacunas.

Entre Navalnoral de la Mata y el arroyo de Santa María se extraviaron en el cordel el dia 18 de Agosto último, tres reses vacunas cuyas señas se expresan, de la pertenencia de Benito Alonso, natural de Carranque, provincia de Toledo, que las llevaba de tránsito desde Galisteo á Madrid é ignorando el paradero de dos de ellas; he de merecer de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y sepan su paradero me den aviso para recoger dichos semovientes pagando los gastos que se ocasionen.

#### Señas.

Un buey de cinco á seis años, domado, pelo rojo claro, sin señal ni hierro, que era del pueblo de Casas del Castañar.

Una vaca blanca, con hierro de I en la nalga izquierda, del pueblo de Casas del Castañar.

Una novilla bardina, despuntadas las orejas, con hierro de D en la llaña izquierda, esta ha estado en los baldíos de Casatejada con las reses del palacio donde me han dicho desapareció el dia 31 de Agosto, esta res era del pueblo del Barrado.

#### Arriendo de pastos.

En el dia 20 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos de la dehesa denominada Frontada, sita en este término, jurisdiccion propia ésta del que suscribe y socios cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en casa de D. Isidro Liévana Diez, en donde tendrá lugar el expresado remate.

Valdefuentes 6 de Septiembre de 1887.—Isidro Liévana Diez.

El dia 27 del mes actual, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, la montanera, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, que administra de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque y Septiembre 5 de 1887.—Roman Duarte.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez.

Portal Llano, número 19.







Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES.		PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				CORTEZAS.		FRUTOS.		CAZA.		LABORES.	
	NOMBRES DE LOS MONTES.		Superficie aprovechable.	Maderas.	Leñas.	Ramaje.	Tasacion.	Clase de ganados y número de cabezas.		ESTACION.		Tasacion.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Tasacion.	Pasadas.	
			Hectáreas.	Mts cirs.	Estéreas.	Estéreas.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Año.	Pesetas.	Hectólitros.	Pesetas.		Pesetas.	Hectáreas.
162	Santa Cruz de la Sierra	Campillo.....	580	1000							Año.....							
163	Santa Marta.....	Dehesa boyal.....	70				70		32		Idem.....							
164	Santa Ana.....	Idem.....	210				104		114		Idem.....							
165	Torrejón de la Tiesa.	Idem.....	200	200			220				Idem.....							
166	Torrejón el Rubio....	Idem.....	400	600							Idem.....							
167	Trujillo.....	Obligacion.....	185				90				Idem.....							
168	Idem.....	Labradores.....	173				85				Idem.....							
169	Cedillo.....	Dehesa boyal.....	334		30	100	203		158		Idem.....							
170	Herrera.....	Idem.....	268				60		41		Idem.....							
171	Herreruela.....	Idem.....	200				40				Idem.....							
172	Membrio.....	Idem.....	408				223		406		Año.....							
173	Santiago de Carvajo..	Idem.....	990				394		351		Idem.....							
174	Valencia.....	Carrascal.....																
1		Enagenado.....	564	700			250				Año.....							
2		Idem.....	257	800			160		140		Idem.....							
3		Idem.....	243	400			40				Idem.....							
4		Idem.....																
5		Enagenado.....	105	200			100				Año.....							
6		Idem.....	192	200			160		146		Año.....							
7		Idem.....	185	400			40				Año.....							
8		Idem.....	400	2000			100				Idem.....							
9		Idem.....	220				100				Año.....							
10		Idem.....	415	650			259		289		Año.....							
11		Idem.....	96	300			25				Idem.....							
12		Idem.....	180	330			60				Idem.....							
13		Idem.....	220								Idem.....							
14		Idem.....	230				90				Año.....							
15		Idem.....	64				50		250		Idem.....							
16		Idem.....	260	400			50				Idem.....							
17		Idem.....	144	200			100				Idem.....							
18		Idem.....	144				60				Idem.....							
19		Idem.....	160				80				Idem.....							
20		Idem.....	182	400			30				Idem.....							
21		Idem.....	38	150			30				Idem.....							
22		Idem.....	320	300							Idem.....							
23		Idem.....	700	Ganado de uso propio.....							Idem.....							
24		Idem.....	1437	400	750	150	40	cerdos.....			Año.....							
25		Idem.....	193	300	500	90					Idem.....							
26		Idem.....	1000	500	200	250					Año.....							
27		Idem.....	357	200	200	21					Idem.....							
28		Idem.....	330	800	800	32					Idem.....							
29		Idem.....	1400	Ganado de uso propio.....							Idem.....							
30		Idem.....	250	300	40	20					Idem.....							
31		Idem.....	8500	400	2500	600					Año.....							
32		Idem.....	95	100	95						Idem.....							
33		Idem.....	179	300		4					Idem.....							
34		Idem.....	85	100	30	30					Idem.....							
35		Idem.....																
36		Idem.....																
37		Idem.....																
38		Idem.....																
39		Idem.....																
40		Idem.....																
41		Idem.....																
42		Idem.....																
43		Idem.....																
44		Idem.....																
45		Idem.....																
46		Idem.....																
47		Idem.....																
48		Idem.....																

Montes públicos inculuidos en el catálogo.

Unido el anterior en virtud de disposicion superior.

Menor. 15  
Idem.. 15